

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00261

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Exclúyanse de los hechos decimocuarto y décimoséptimo los fundamentos jurídicos allí señalados.

2.- Adiciónese el hecho décimoséptimo de la demanda, en el sentido de indicar en detalle cuáles son los hechos y pretensiones que sustentan la acción que adelantan las demandantes ante el Juzgado 49 Civil Municipal de esta urbe, precisando las partes y demás información correspondiente.

3.- Ajústense las pretensiones de la demanda, de acuerdo con la naturaleza del asunto, debiendo ser la primera, la declarativa de adquisición de pertenencia, y las que de ésta se derivan. Numeral 4°, artículo 82 *ib.*

4.- Prescíndase de la pretensión segunda, toda vez que el emplazamiento ocurre en el curso del proceso por mandato legal y no es ordenado en la sentencia.

5.- Aclárese o prescíndase de la pretensión tercera. Nótese que la suspensión del proceso ocurre durante su desarrollo por las razones que la ley establece y no se dicta la suspensión en la sentencia. Además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 375 del compendio procesal, la sentencia de pertenencia produce efectos *erga omnes*.

6.- Aclárese la pretensión cuarta, ajustándola a la naturaleza del asunto, en la medida que no se trata de una acción de pleno dominio.

7.- Apórtense actualizados los certificados de tradición y especial del bien de mayor extensión, expedidos con una antelación no mayor a un mes, sobre el cual habrá de segregarse el predio a usucapir, pues los aportados datan del 23 de marzo del año en curso¹.

8.- Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado e integrando en solo escrito la demanda y subsanación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Archivo 2, fls 1, 2 y ss

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
fijado el 25 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2ad88f4cfada9ef1b3eab37aa0e5b1a527437fa2efe8eab5b52e8f8bbd878d**

Documento generado en 24/07/2023 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>